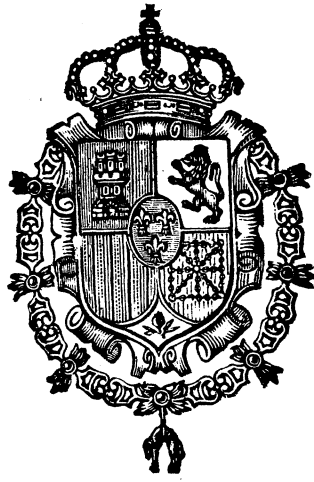


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Colmenar, de los cuales resulta:

Que en 12 de Abril de 1888 Salvador Morales dirigió un escrito al Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, denunciando los siguientes hechos ejecutados por el Alcalde y el Ayuntamiento de Riógordo; que el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento con fecha 6 de Diciembre último, destituyendo de su cargo al Secretario de aquella Corporación D. Manuel Trinone Casaya, no era auténtica, ó al menos exacta en todas sus partes; que de igual modo el acta de la sesión celebrada por dicha Corporación en el mes de Agosto próximo pasado, destituyendo al Farmacéutico titular D. Juan Cortés, y nombrando interinamente á D. Enrique Peña, así como otra celebrada posteriormente nombrando en definitiva para el expresado titular al referido Sr. Peña, adolecían de los mismos vicios ó defectos que la anteriormente citada; que en el repartimiento de consumos aprobado para el corriente año económico se habían incluido individuos que no existían, fijándoles cuotas excesivas, y asimismo se habían eliminado otros de los principales contribuyentes que venían figurando en los repartos anteriores; que el censo de Magiara se venía cobrando por el Alcalde D. Juan Moreno González, utilizando la vía administrativa de apremio sin estar autorizado para ello y prescindiendo de las formalidades y requisitos prevenidos por las leyes, constituyendo esto una exacción ilegal; que el expresado Alcalde había percibido de la Tesorería de Hacienda el importe de las láminas de instrucción pública, que constituía uno de los ingresos del presupuesto municipal, sin que constara de los libros de Contabilidad haber dado ingreso en Caja á dicha suma, reteniéndola indebidamente en su poder; que la citada Corporación municipal venía malversando los caudales públicos, especialmente los que pertenecían á la Hacienda, procedentes de los repartos de consumos, y aún más particularmente los que correspondían á los años económicos de 1882 á 83 y 1883 á 84, toda vez que los habían recaudado de los contribuyentes y no los habían ingresado en la Tesorería de Hacienda, como procedía, reteniéndolos indebidamente en su poder; y terminaba el escrito suplicando que teniendo presente por presentado, se sirviera proceder á lo que hubiera lugar en justicia:

Que incoadas las oportunas diligencias criminales, el Alcalde de Riógordo, por acuerdo del Ayuntamiento, acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición á la Audiencia, como así lo hizo, manifestando el Tribunal á la Autoridad gubernativa que conocía del asunto el Juez de instrucción á quien

podía dirigir su requerimiento, como así en efecto lo hizo el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que se trataba evidentemente de una cuestión de carácter puramente administrativo, puesto que las ilegalidades por que se procedía criminalmente, se referían á acuerdos administrativos adoptados por una Corporación de este orden, en funciones propias, respecto de cuyos acuerdos la ley Municipal da recursos dentro de la misma vía administrativa y hasta determina concretamente el que procede por infracción de ley, recurso que habían podido intentar los que entendieran que el Ayuntamiento y la Junta habían obrado ilegalmente al tomar tales acuerdos; en que en todo caso, existiría claramente una cuestión previa ó prejudicial que resolver de carácter puramente administrativo y determinante sin duda de la culpabilidad de los que habían votado los acuerdos, puesto que la resolución gubernativa en este asunto no podía menos de influir notoriamente en el fallo que en tiempo y forma pudiera pronunciar el Tribunal del fuero común; en que para evitar contiendas de jurisdicción ó atribuciones, y para que los Tribunales tengan como elementos de convicción las resoluciones administrativas que la ley permite, consigna la de Enjuiciamiento criminal vigente en sus artículos 3.º y 4.º la legalidad del planteamiento de cuestiones prejudiciales en estos casos, mandando que el Tribunal de lo criminal suspenda el procedimiento hasta la resolución previa administrativa, siendo este también el espíritu de los artículos 3.º y 4.º del Real decreto citado anteriormente:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que aun cuando el artículo 2.º del citado Real decreto concede á los Gobernadores de provincia el derecho de promover cuestiones de competencia, dicho derecho está limitado á aquellos negocios, cuyo conocimiento corresponda á los mismos, á Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general, en virtud de disposición expresa; que en su consecuencia, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del mencionado Real decreto, los Gobernadores no pueden suscitar cuestiones jurisdiccionales en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito que se persiga les haya sido reservado por la ley, ó cuando deba decidirse por su Autoridad alguna alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo de los Tribunales ordinarios; que los Jueces de instrucción son los competentes para instruir toda clase de sumarios por delitos cometidos dentro de su demarcación, según dispone el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y salvo las excepciones que el mismo determina; que á juicio del Juzgado ninguno de los hechos apuntados en la denuncia que dió origen á la causa de que se trataba, podía estimarse como comprendido en lo terminantemente dispuesto en el art. 2.º del repetido Real decreto, sin que tampoco para su fallo se considerara que existía cuestión alguna prejudicial, toda vez que los dichos hechos, caso de ser ciertos, serían constitutivos de delitos comunes, cuya investigación compete á la jurisdicción ordinaria, sin que en ningún caso pueda decirse que el castigo de los hechos denunciados como constitutivos de delitos ó faltas estuviese reservado por la ley á los funcionarios de la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 78 de la ley Municipal vigente, según

el cual es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y reparación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo con la excepción establecida en el párrafo cuarto del art. 74.

Los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determine:

Visto el núm. 3.º del art. 72 de la propia ley, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc.:

Visto el art. 83 de la misma ley, que dispone que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes:

Visto el art. 198 de la referida ley, que establece que además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuestos se hayan hecho culpables de fraudes ó exacciones ilegales:

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia formulada por Salvador Morales comprende varios extremos relativos á la separación ó destitución del Secretario del Ayuntamiento de Riógordo y del Farmacéutico titular del mismo pueblo; á que en el reparto de la contribución de consumos del año á que la denuncia se refiere se habían hecho inclusiones y exclusiones indebidas; á que el Alcalde venía empleando el procedimiento de apremio para cobrar una pensión anual; á que el mismo Alcalde había cobrado de la Tesorería de Hacienda los intereses de las láminas de instrucción pública y no los había ingresado en arcas municipales, y por último, á que no había entregado á la Hacienda pública el importe de consumos referentes á los años que se citan, no obstante haberlos recaudado de los vecinos del pueblo, reteniéndolos indebidamente en su poder.

2.º Que el nombramiento y separación de los funcionarios que perciben sus haberes del presupuesto municipal, así como respecto á la administración del censo de Magiara y forma de su recaudación son atribuciones exclusivas encomendadas por la ley á los Ayuntamientos, y de las infracciones legales que hayan podido cometerse en cuanto á la forma y manera de cumplir con tales obligaciones, la ley concede recurso de alzada para ante el superior jerárquico en el orden administrativo.

3.º Que mientras la Administración no resuelva si el Ayuntamiento se extralimitó ó no en cuanto á la forma de cumplir con los deberes que la ley le encomienda, existe respecto de los extremos contenidos en el

considerando anterior, una cuestión previa administrativa, cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

4.º Que en lo que se refiere á no haber ingresado en arcas municipales el importe de las láminas de instrucción pública, así como el de haber dejado de ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe de la contribución de consumos en los años á que la denuncia se refiere, son materias regidas por leyes y disposiciones administrativas, y mientras la Administración no resuelva de una manera definitiva sobre tales asuntos existe igualmente la cuestión previa que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

5.º Que en lo relativo á inclusiones y exclusiones indebidas en el repartimiento, si bien tiene todo vecino ó hacendado del pueblo el derecho de perseguir criminalmente á los Concejales y asociados, es jurisprudencia constante en tal materia que antes de concurrir al juicio criminal, es necesario que la Administración resuelva como cuestión previa acerca de esta clase de reclamaciones.

6.º Que por tanto se está en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Luis Martínez Monge y Puga, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 10 de Agosto último, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Díaz de Arcaya, la cual corresponde á la designada con el núm. 25 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre próximo pasado.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Infantería D. Luis Martínez Monge y Puga.

Ingresó en el Colegio de Infantería en Julio de 1855, y por haber terminado sus estudios con aprovechamiento, fué promovido á Subteniente en fin de Diciembre de 1857.

En Enero de 1858 fué destinado á cazadores de Madrid, con el que marchó á Africa en 1859, desembarcando en Ceuta el 31 de Agosto.

En la campaña de Africa se halló en las acciones de 9 y 10 de Septiembre de 1859, libradas en las inmediaciones de Ceuta, y también en las del Serrallo, Boquete de Anghera, casa del Renegado y toma de los reductos, los días 19, 20, 22, 24, 25 y 30 de Noviembre, habiendo obtenido el empleo de Teniente por vacante de sangre, ocurrida en la acción del 25, y el grado de Teniente por el mérito que contrajo en la del 30: en permuta de esta última gracia se le concedió una mención honorífica.

En Diciembre del mismo año asistió á las acciones libradas contra los marroquíes en los días 9 y 15.

En esta última fué herido de bala gravemente, y por el mérito que contrajo en estas acciones fué condecorado con la Cruz de San Fernando de primera clase.

Restablecido de su herida, el 23 de Marzo de 1860 asistió á la batalla de Vad-Ras, y en ella fué nuevamente herido de bala, siendo recompensado con el grado de Capitán.

Terminada la guerra de Africa, prestó servicio de guarnición en varios puntos de la Península.

Contribuyó á sofocar la rebelión ocurrida en Loja en Julio de 1861, prestándose voluntariamente á todas las comisiones de mayor peligro, y por su brillante comportamiento fué agraciado con la Cruz de Carlos III.

En 22 de Abril de 1862 se embarcó con su batallón en Málaga, con destino á Melilla, donde asistió á las salidas que en varios días del mes de Junio se verificaron para fijar los límites de dicha plaza.

En Junio de 1864 fué destinado al Ejército de la isla de

Cuba, con destino á la compañía sanitaria, á cuya organización contribuyó.

En 2 de Octubre del mismo año fué voluntariamente y sin ascenso á la guerra de Santo Domingo, y tomó parte activa en la campaña contra los insurrectos, hasta que por haber enfermado regresó á la Península en 3 de Mayo de 1865.

En 14 de Agosto se le concedió el pase al Ejército de Filipinas con el empleo de Capitán, y allí prestó el servicio ordinario en el regimiento del Príncipe, fué Jefe de Negociado en la Subinspección de Infantería y Caballería, y Comandante del presidio de Zamboanga.

En 1868 obtuvo el grado de Comandante por gracia general.

En 1872 el empleo de Comandante por antigüedad, y al año siguiente el grado de Teniente Coronel en permuta de una segunda Cruz de Carlos III que se le había otorgado como recompensa al mérito de una obra suya titulada *Breves apuntes sobre establecimientos de colonias penitenciarias agrícolas en la isla de Mindanao.*

En 1873 fué alta en el Ejército de la Península; y asistió á los sucesos y hechos de armas ocurridos en Valencia con motivo de la insurrección cantonal, y en 1874 se encontró en los ocurridos en Granada los días 6 y 7 de Agosto, combatiendo en la noche de este último día con el paisanaje amotinado.

En los años 1875 y siguientes hasta 1879 desempeñó el cargo de Jefe de Negociado en la Dirección general de Infantería, obteniendo el grado de Coronel como remuneración á los servicios prestados en la campaña de Santo Domingo, y el empleo de Teniente Coronel como recompensa del mérito que contrajo en los sucesos y hechos de armas ocurridos en Valencia y Granada á que antes se ha hecho referencia.

Se le concedió el empleo de Coronel en 1879 por recompensa á su obra titulada *La razón de la guerra*, y se le nombró Secretario de la Comisión liquidadora de la Junta de adquisición de vestuario para el Ejército.

Desde el 19 de Febrero de 1880 hasta fin de Diciembre de 1882 mandó el regimiento infantería del Rey, núm. 1.

En 1883 y 1884 desempeñó el cargo de Jefe de Negociado en la Dirección general de Infantería, y destinado en Noviembre del último año citado al Ejército de Puerto Rico; en esta isla desempeñó el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la capital, y dos años, dos meses y quince días los de Jefe de Departamento y de media brigada activa.

A su regreso á España, que verificó el 20 de Octubre de 1887, se encargó del octavo Negociado de la Dirección, siendo al propio tiempo Secretario de la revista de inspección pasada á la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Cuba, de la girada por el Director de su arma á los cuerpos de Galicia y de la Junta de Coroneles de todas las armas para redactar las obligaciones de los sargentos procedentes de la Academia de Zamora, y en 11 de Octubre de 1888 fué destinado al regimiento de Asturias, núm. 31, que en la actualidad manda.

Cuenta 35 años y un mes de efectivos servicios; 13 años y 8 meses de antigüedad, y 11 años y un mes de efectividad en el empleo de Coronel.

Hace el núm. 52 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruz de Carlos III.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Encomienda de Isabel la Católica.

Medalla de Africa.

Idem de la Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor D. Ignacio Peñaranda y Baillo, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 5 del corriente, en la vacante producida por fallecimiento de D. Sabino Gámiz y Maladeñ, la cual corresponde á la designada con el núm. 26 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre último.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Estado Mayor D. Ignacio Peñaranda y Baillo.

En Septiembre de 1854 ingresó en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor, siendo promovido á Subteniente alumno en Julio de 1856, y á Teniente de dicho Cuerpo en 14 de Julio de 1858.

Hizo las prácticas reglamentarias en el distrito de Castilla la Nueva, y al terminarlas, pasó á prestar servicio del Cuerpo en la Capitanía general de Aragón.

En 1860 ascendió á Capitán por antigüedad, y por pase al Ejército de Filipinas se le concedió el empleo de Comandante, cuya concesión quedó sin efecto por haber regresado á la

Península sin empleo el tiempo de permanencia reglamentaria.

En los años 1862 y siguientes hasta 1866 prestó el servicio de su clase, primeramente en el distrito de Castilla la Nueva y después en el de Extremadura, y en el último año citado formó parte de la columna que el 12 de Enero salió de Badajoz en persecución de las tropas sublevadas, continuando en ella hasta su disolución.

Ascendió á Comandante por antigüedad el 10 de Agosto de 1866, y fué destinado al distrito de Granada.

Por gracia general obtuvo en Septiembre de 1868 el grado de Teniente Coronel de Ejército.

Hallándose en el desempeño del servicio de su Cuerpo en el distrito de Galicia, asistió á los sucesos ocurridos en el Ferrol con motivo de la insurrección republicana, y por el mérito que contrajo se le concedió el grado de Coronel de Ejército.

En 1873 formó parte de la columna que salió de la Coruña á sofocar la insurrección de los batallones movilizados galáicos, asistiendo á todas las operaciones practicadas hasta que se consiguió el desarme y disolución de las fuerzas insurrectas.

Ascendió á Teniente Coronel del Cuerpo por antigüedad en Marzo de 1874.

Destinado al Ejército del Centro en Junio de 1875, fué nombrado Jefe de Estado Mayor de la cuarta división, y perteneciendo á ella tomó parte en las operaciones efectuadas en Cataluña contra los carlistas, asistiendo á la acción habida en Jimena el 31 de Julio, siendo recompensado por su comportamiento en ella con la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Igualmente asistió á los combates librados en Suria en 6 de Octubre, y en Coll de Port el día 20 del mismo mes. Por el mérito contraído obtuvo el empleo de Coronel de Ejército.

Y disuelta al finalizar el mes de Octubre la cuarta división, pasó de Jefe de Estado Mayor á la Comandancia general de operaciones de la provincia de Lérida, y después en Diciembre del mismo año, al organizarse para marchar á Navarra el Ejército denominado de la Derecha, fué destinado al cuartel general de su segundo Cuerpo.

Formando parte de una Comisión de Jefes del expresado Cuartel general nombrada al efecto, verificó un reconocimiento sobre Oteiza, á pesar de haber sido atacada la Comisión y su escolta por cinco escuadrones carlistas.

En 10 de Enero del mismo año ascendió á Coronel del Cuerpo por antigüedad.

Desde la terminación de la guerra carlista hasta la fecha ha prestado el servicio de su clase, y en la actualidad es Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Valencia.

Cuenta más de 36 años de efectivos servicios, 16 años y 6 meses de antigüedad y 14 años y 9 meses de efectividad en el empleo de Coronel.

Hace el núm. 1 en la escala de su clase y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo rojo.

Medalla de Alfonso XII.

Cruz de San Hermenegildo.

Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

En consideración á lo solicitado por el Teniente General D. Camilo Polavieja del Castillo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 28 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Rafael Suero y Marcoleta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Ramón Bermejo y Enriquez de Guzmán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 21 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de la Armada D. Francisco Vila y Calderón cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Capitán de navío de la Armada D. Enrique Albacete y Fúster.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el destino de Director de la Academia general central del Cuerpo de Infantería de Marina el Brigadier D. Leopoldo Colombo y Viale, por haber ascendido á este empleo, según Real decreto de 29 de Agosto del presente año; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

La aplicación de la Real orden de 14 de Febrero de 1889, en cuanto se refiere á incompatibilidades, prohíbe el nombramiento de funcionarios judiciales ó fiscales comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º del art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial y en el 29 de la adicional á la misma.

Pero si el fundamento en que se inspiró esta mayor extensión de las causas de incompatibilidad obedece á un criterio de imparcialidad y justicia, sus consecuencias no deben limitarse á los nombramientos que se hicieron posteriormente á la fecha de la citada Real orden, sino que el principio ha de alcanzar desde luego á todos los que ejerzan cargos en las provincias donde son incompatibles, supuesto que no admite excepciones una regla general de tal naturaleza y trascendencia.

Este, indudablemente, debió ser el propósito en que se inspiró la disposición mencionada, dado el sentido de amplitud de sus preceptos; y á fin de resolver las dudas que surgen de continuo, fijando con exactitud el alcance que ha de darse á los motivos de traslación por incompatibilidad;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la incompatibilidad, dentro de la provincia, es extensiva á todos los funcionarios á quienes se refiere el Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento.

2.º Que dichos funcionarios serán trasladados cuando recaiga en ellos cualquiera de las incompatibilidades establecidas por el núm. 2.º de la Real orden de 14 de Febrero de 1889.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valencia, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que después de la provisión de otros Registros, sólo quedan para éste dos aspirantes que, hallándose comprendidos en el último párrafo del citado art. 5.º, reúnan todas las condiciones legales; por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente propuesta con dichos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo á D. José Vázquez Fabiá, que sirve el de Jarandilla, y figura en el primer lugar de la propuesta referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. José Vázquez Fabiá.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Octubre de 1886.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á Registros con el núm. 56. Ha sido Registrador interino de Cabra.

Por Real orden de 2 de Noviembre de 1889 se le nombró Registrador de la propiedad de Puerto del Arce.

Por otra de 19 de Febrero de 1890 se le trasladó al de Jarandilla.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Atienza, de cuarta clase, á D. José Afán de Rivera y Jiménez, que sirve el de Sedano, y resulta el más antiguo de los aspirantes, después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Mallaina y Gómez, Registrador de la propiedad de Haro, quien excede de la edad de sesenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

26 Agosto. Real orden autorizando el traspaso á Don José R. Solís de la concesión hecha á favor de la Sociedad *Roca Vivas y Hermanos*, de una fábrica de aserrío en la playa de Manzanillo (Caba), con las cláusulas impuestas en la Real orden de 7 de Octubre de 1889, y con arreglo á lo determinado en la ley general de Obras públicas, vigente en la isla de Cuba.

Idem id. Idem disponiendo se considere firme la declaración de utilidad pública dictada por el Gobernador general de Puerto Rico, para las obras del ferrocarril de Añasco á Lares, por San Sebastián de aquella isla, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos.

Idem id. Idem trasladando al Gobernador general de Filipinas la Real orden en que se manifiesta al Ministro de Marina no ser posible alterar por ahora lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Julio y 29 de Diciembre

(1) Véase la GACETA de ayer.

de 1883, que desaprobaron el que la luz del faro de Punta Sangley fuese entregada al ramo de Obras públicas de Filipinas.

Idem id. Idem declarando de abono con cargo á las obras de faro de Cabo Mabrille los gastos de estancia y asistencia médica á los jornaleros de dicho faro, durante su permanencia en el Hospital de Balabac.

27 id. Idem concediendo sesenta días de prórroga para su embarque al Auxiliar de la estación Agronómica de Ilocos, D. Francisco Mañas Bernabéu.

Idem id. Idem denegando la subvención solicitada por Mr. Jules Lacharme para sostenimiento de su jardín botánico en la Habana, y para impresión de una obra titulada *Agricultura Cubana*.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido á instancia de D. Rafael Morales y Ayala contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á inscribir una escritura de enajenación, pendiente en este Centro por apelación del interesado:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Málaga á 10 de Marzo de 1888, Doña María de los Dolores García Briz y Bergón, asistida de su marido D. Manuel de Torres y Sel, y con licencia de éste, adjudicó en pago de un crédito á D. Rafael Morales y Ayala tres fincas que la pertenecían en calidad de dote inestimada:

Resultando que presentado ese documento para su inscripción en el Registro de la propiedad de Málaga, fué suspendida su inscripción por no haberse efectuado la enajenación con los requisitos que exigen los artículos 188 y 191 de la ley Hipotecaria, esto es, á nombre y con consentimiento de ambos cónyuges:

Resultando que esta negativa fué impugnada gubernativamente por D. Rafael Morales y Ayala, que para demostrar su improcedencia alegó: que el consentimiento consta de un modo expreso en la escritura cuando dice «que los comparecientes (los dos cónyuges y el adjudicatario) prestan su consentimiento y firman»; que de prevalecer la doctrina del Registrador existiría un acto de dominio ejecutado por quien no lo tiene inscrito previamente en el Registro, y además el marido vendría obligado al saneamiento en caso de evicción, lo cual no se compecede con la doctrina sentada por la Ley 18, tit. 11, Partida 4.ª; que la fórmula ideada por el citado funcionario reviste todas las apariencias de una obligación mancomunada, sometida á la Ley 61 de Toro; que el fin del art. 188 fué el de volver á la circulación los bienes dotales inestimados, sacando á salvo el derecho de la mujer sobre ellos, y por tanto cuando, llegado el caso de su enajenación, concurre el marido y se reserva á la mujer su hipoteca, queda cumplido el fin del artículo sin necesidad de agregar otras formalidades; que así lo ha entendido el Tribunal Supremo en sentencia de 22 de Noviembre de 1886, y por último, que en buena doctrina jurídica se entiende hecha la enajenación á nombre de uno, lo propio cuando es él quien directa y exclusivamente la realiza, que cuando es otro por él autorizado en forma:

Resultando que conferido traslado al Registrador de la Propiedad de Málaga, informó que es de confirmar su calificación, en abono de la cual estimó inútil toda nueva alegación, por tratarse de la propia escritura que motivó el recurso gubernativo resuelto ya por la Dirección con fecha 19 de Noviembre de 1888, con la sola diferencia de haber interpuesto entonces el recurso el Notario autorizante, y estar promovido éste por el interesado:

Resultando que pedido dictamen por el Juez delegado al Notario autorizante de la escritura en cuestión, D. Basilio García de Alcaraz, limitóse este funcionario á analizar é impugnar la doctrina sentada por esta Dirección en los considerandos de la Resolución de 19 de Noviembre de 1888:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota del Registrador, fundado en los artículos 188 y 191 de la Ley Hipotecaria, y además en que los razonamientos aducidos por el recurrente no son admisibles, puesto que contradicen el terminante precepto de esos artículos, y tampoco lo es la sentencia del Tribunal Supremo que se invoca, por encaminarse su doctrina á fijar el sentido de la Ley de Partida, y no el del artículo 188 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que al apelar del citado acuerdo el recurrente, expuso entre otras razones destinadas á justificar su alzada, las que siguen: primera, que D. Manuel de Torres no se limitó á otorgar á su esposa la licencia marital que el derecho común requiere, sino que además recibió el precio, dió carta de pago de consuno con la mujer, oyó leer el documento íntegramente, y en el acto lo aprobó y firmó, y segunda, que de admitir la razón que se alega para demostrar que la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Noviembre de 1886 es inaplicable al caso actual, habrá que concluir, que cada Ley tiene su gramática, su tecnicismo, su lógica y sus reglas de interpretación:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos:

Vista la Resolución de 19 de Noviembre de 1888:

Considerando que la cuestión que se ventila en el presente recurso interpuesto por D. Rafael Morales Ayala, como otorgante de la escritura de 10 de Marzo de 1888, es la misma que dió origen al entablado por D. Basilio García Alcaraz, como Notario autorizante de dicha escritura, y que se resolvió en 19 de Noviembre de 1888 confirmando la nota de suspensión puesta por el Registrador de la propiedad al fin del documento, fundada en que enajenándose por el mismo fincas de dote inestimada, no se había verificado la enajenación á nombre y con consentimiento de ambos cónyuges:

Considerando que la Resolución dictada en un recurso gubernativo es ejecutoria y causa estado en el orden administrativo respecto del caso que la motiva, sin que sean conciliables su modificación en ese mismo orden y el respeto que se debe á los acuerdos ejecutivos;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada; y lo acordado.

Lo que con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 3 de Mayo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Sevilla, correspondientes a: año 1891.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SEVILLA

Latitud..... 37° 22' 35" N. Longitud..... 0° 0' 51" 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SEVILLA EN EL AÑO 1891

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SEVILLA EN EL AÑO 1891

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO), 3 columns for months (FEBRERO, AGOSTO, CUATRO ESTACIONES), 3 columns for months (MARZO, SEPTIEMBRE, ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA), 3 columns for months (ABRIL, OCTUBRE, MAYO 23), 3 columns for months (MAYO, NOVIEMBRE, JUNIO 6), and 3 columns for months (JUNIO, DICIEMBRE, ECLIPSE TOTAL DE SOL INVISIBLE EN SEVILLA).

tos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 116° 18' al E. de San Fernando y latitud 71° 7' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 14 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 114° 36' al E. de San Fernando y latitud 67° 27' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 3 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 24° 8' al E. de San Fernando y latitud 45° 51' N.

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en todo el Mar Polar Artico.

NOVIEMBRE 15 Y 16

Eclipse total de Luna, *visible* en Sevilla.

Principio del eclipse á las 10 y 11 minutos de la noche del 15.

Principio del eclipse total á las 11 y 13 minutos de la noche. Medio del eclipse á las 11 y 55 minutos de la noche.

Fin del eclipse total á las 12 y 36 minutos de la noche. Fin del eclipse á la una y 39 minutos de la madrugada del 16.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia y en la América Meridional, en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte del Asia, en las dos Américas, en el estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 55° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

NOVIEMBRE 30 Y DICIEMBRE 1.º

Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Sevilla.

El eclipse principia en la Tierra el día 30 de Noviembre á 21 horas, 19 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 14' al O. de San Fernando y latitud 35° 46' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 30 de Noviembre á 23 horas, 6 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 134° al O. de San Fernando y latitud 64° 12' S.

El eclipse termina en la Tierra el día 1.º de Diciembre á 0 horas, 53 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 3' al E. de San Fernando y latitud 59° 18' S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0'534, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Pacífico del Sur.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

	13 Septiembre 1890.		6 Septiembre 1890.			13 Septiembre 1890.		6 Septiembre 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	187.071.886	21	192.023.913	30	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....					Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	3.305.193	47	2.683.526	09	Ganancias y pérdidas.....	3.182.411	36	3.016.259	40
Casa de Moneda.....	16.681.331	77	17.470.345	07	Realizadas.....	691.607	14	742.312	05
Por pastas de oro.....					No realizadas.....				
Por reacuñación de la de plata recogida.....	1.632.500		1.632.500		Billetes en circulación.....	747.523	575	747.312	500
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	49.055.047	34	48.254.253	25	Cuentas corrientes.....	345.992	790	351.097	918
Efectivo en poder de conductores.....	1.505.873	75	512.500		Depósitos en efectivo.....	53.325.252	69	53.507.835	03
	259.251.832	54	262.577.037	71	Comisionados extranjeros.....	17.111.511	82	17.111.511	82
Descuentos.....	186.518.693	83	186.236.804	56	Dividendos.....	4.742.570	58	4.761.970	58
Préstamos.....	207.990.285	23	210.718.634	58	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	696.223	88	696.223	88
Deuda amortizable al 4 por 100.....	445.554.663	88	445.553.813	88	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.016.310		2.051.815	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.184.632	20	1.271.932	60
Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Reservas de contribuciones.....	8.103.305	36	8.103.305	36
Pagares negociables del Tesoro.....	»		»		Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	309.492	57	309.492	57
Otros conceptos.....	5.891.308	84	5.685.140	69	Diversos.....	60.904.297	76	62.712.564	99
Bienes inmuebles.....	16.928.135	53	16.926.577	01					
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890.....	14.748.019	20	14.470.622	39					
Tesoro público su cuenta corriente de efectivo.....	61.598.601	59	63.240.474	86					
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890.....	511.910	51	655.754	90					
Diversos.....	34.520.529	60	34.360.781	41					
	1.410.783.980	75	1.417.695.641	99		1.410.783.980	75	1.417.695.641	99

FORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	13 Septiembre 1890.	6 Septiembre 1890.		
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	104.859.045	04	104.272.599	24
Plata.....	72.900.355	37	78.488.390	10
Bronce.....	9.312.485	80	9.262.923	96
	187.071.886	21	192.023.913	30

El Interventor general, Ricardo Rubio.=V.º B.º=El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Septiembre de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	Soltero ..	Viruela.....	Ticiano, 24.....	»	31	Hembra.	9	Soltera ..	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»
2	Idem.....	2	Idem... ..	Idem.....	Fernández de los Ríos, 11	»	32	Idem.....	18	Idem... ..	Idem.....	Idem.....	»
3	Idem.....	3	Idem... ..	Idem.....	Reyes, 5.....	»	33	Idem.....	5	Idem... ..	Idem.....	Santa Isabel, 10.....	»
4	Idem.....	11 m.	Idem... ..	Idem.....	Ilustración, 3.....	»	34	Idem.....	4	Idem... ..	Idem.....	Santa Lucía, 2.....	»
5	Idem.....	46	Casado ..	Idem.....	Palma, 25.....	»	35	Idem.....	3	Idem... ..	Escarlatina	Méndez Alvaro.....	»
6	Idem.....	2	Soltero ..	Idem.....	Santa Lucía, 2.....	»	36	Idem.....	1	Idem... ..	Crup.....	Pacífico, 25.....	»
7	Idem.....	1	Idem... ..	Idem.....	Don Felipe, 4.....	»	37	Idem.....	19	Idem... ..	Tuberculosis	Alcalá, 56.....	»
8	Idem.....	1	Idem... ..	Idem.....	San Gregorio, 27.....	»	38	Idem.....	26 d.	Idem... ..	Erisipela.....	Chopa, 6.....	»
9	Idem.....	22	Idem... ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	39	Idem.....	71	Idem... ..	Bronquitis.....	Plaza del Dos de Mayo, 3.	»
10	Idem.....	1	Idem... ..	Sarampión.....	Molino de Viento.....	»	40	Idem.....	50	Viuda ..	Catarro bronquial.	Mesón de Paredes, 29. .	»
11	Idem.....	15	Idem... ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	41	Idem.....	60	Soltera ..	Pneumonía.....	Salud, 21.....	»
12	Idem.....	1	Idem... ..	Idem.....	Fuentes, 5.....	»	42	Idem.....	57	Viuda ..	Idem.....	Tabernillas, 21.....	»
13	Idem.....	9 m.	Idem... ..	Difteria.....	Luisa Fernanda, 13.....	»	43	Idem.....	1	Soltera ..	Gastroenteritis	Carmen, 7.....	»
14	Idem.....	2	Idem... ..	Idem.....	Zurita, 15.....	»	44	Idem.....	53	Viuda ..	Fiebre gástrica	Mira el Río, 8.....	»
15	Idem.....	54	Viudo ..	Hipertrofia.....	Hospital Provincial.....	»	45	Idem.....	1	Soltera ..	Enterocolitis	Casino, 4.....	»
16	Idem.....	11 d.	Soltero ..	Bronquitis.....	Doctor Fourquet, 23.....	»	46	Idem.....	73	Viuda ..	Cancer uterino.....	Fuencarral, 39.....	»
17	Idem.....	61	Casado ..	Pneumonía.....	Fuencarral, 50.....	»	47	Idem.....	6	Soltera ..	Nefritis.....	Trafalgar, 5.....	»
18	Idem.....	4	Soltero ..	Fiebre gástrica.....	Aguila, 40.....	»	48	Idem.....	4 m.	Idem... ..	Meningitis.....	Escalinata, 3.....	»
19	Idem.....	67	Viudo ..	Enterocolitis	Goya, 9.....	»	49	Idem.....	3	Idem... ..	Idem.....	Ilustración, 8.....	»
20	Idem.....	35	Soltero ..	Hernia inguinal.....	Hospital Provincial.....	»	50	Idem.....	4	Idem... ..	Idem.....	Primavera, 16.....	»
21	Idem.....	1	Idem... ..	Idem.....	Amparo, 33.....	»	51	Idem.....	10	Idem... ..	Alferecía.....	Jesús del Valle, 4.....	»
22	Idem.....	1	Idem... ..	Idem.....	Mesón de Paredes, 92.....	»	52	Idem.....	1	Idem... ..	Raquitismo.....	San Bernardo, 52.....	»
23	Idem.....	4 m.	Idem... ..	Idem.....	Cuesta de Areneros, 2.....	»	53	Idem.....	40	Viuda ..	Hidropesía.....	San Bartolomé, 2.....	»
24	Idem.....	2 m.	Idem... ..	Idem.....	Paz, 10.....	»	54	Idem.....	79	Idem... ..	Cáncer.....	Irlandeses, 7.....	»
25	Idem.....	3	Idem... ..	Idem.....	Carret. de Andalucía, 13.....	»	55	Idem.....	66	Idem... ..	Idem.....	Pacífico, 7.....	»
26	Idem.....	80	Viudo ..	Reumatismo.....	Hospital Provincial.....	»	56	Idem.....	40	Casada ..	Idem.....	Martín de Vargas, 4.....	»
27	Idem.....	4 m.	Soltero ..	Inanición.....	Embajadores, 46.....	»	57	Idem.....	55	Soltera ..	Epitelioma.....	Hospital Provincial.....	»
28	Idem.....	38	Viudo ..	Sarcoma.....	Cárcel Modelo.....	Judicial.	58	Idem.....	1	Idem... ..	Falta de desarrollo.	Olivar, 50.....	»
29	Hembra..	3	Soltera ..	Viruela.....	Rubio, 27.....	»	59	Idem.....	Feto..	Idem... ..	Idem.....	Estrella, 20.....	»
30	Idem.....	4	Idem... ..	Idem.....	Hortaleza, 22.....	»	60	Idem.....	Idem..	Idem... ..	Idem.....	Embajadores, 14.....	»

Total de inhumaciones, 58 y 2 fetos.—Varones, 28; hembras, 32.—De difteria un varón y una hembra.—De viruela 9 varones y 6 hembras.—De sarampión un varón.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	13	Septiembre....	3	2	83	35	»
	Cocentaina.....	Muro.....	13	Idem.....	»	»	32	20	17
		Alcalali.....	13	Idem.....	»	»	1	1	14
Alicante.....	Denia.....	Pedreguer.....	13	Idem.....	»	»	5	4	20
		Setla y Mirarrosa.....	13	Idem.....	»	»	4	2	16
		Vergel.....	13	Idem.....	»	»	6	6	6
	Villajoyosa.....	Villajoyosa.....	13	Idem.....	»	»	136	92	11
Badajoz.....	Llerena.....	Llerena.....	13	Idem.....	»	»	83	50	14
Gastellón.....	Lucena.....	Alcora.....	13	Idem.....	10	2	20	6	»
	Nules.....	Nules.....	11	Idem.....	2	2	2	2	»
Tarragona.....	Tortosa.....	Pauls.....	13	Idem.....	»	»	4	»	12
		San Carlos de la Rápita.....	13	Idem.....	»	»	78	20	5
	Navahermosa.....	Cuerva.....	13	Idem.....	»	»	7	3	19
		Ventas con Peña Aguilera.....	13	Idem.....	»	»	3	1	19
	Orgaz.....	Ajofrín.....	13	Idem.....	»	»	5	4	15
		Sonseca.....	13	Idem.....	»	»	12	9	12
		Argés.....	13	Idem.....	»	»	127	68	20
Toledo.....	Toledo.....	Polán.....	13	Idem.....	»	»	3	1	3
		Toledo.....	13	Idem.....	4	3	254	137	»
		Alba Real de Tajo.....	13	Idem.....	»	»	14	7	12
	Torrijos.....	Gerindote.....	13	Idem.....	»	»	4	4	13
		Villamiel.....	13	Idem.....	»	»	3	1	2
		Alfarrasí.....	13	Idem.....	»	»	22	9	19
		Bélgida.....	13	Idem.....	»	»	8	3	20
		Bufali.....	13	Idem.....	»	»	5	2	4
Albaida.....		Cuatretonda.....	13	Idem.....	»	»	69	35	17
		Montaberner.....	12	Idem.....	1	»	1	»	»
		Ollería.....	13	Idem.....	»	»	4	2	18
		Rugat.....	13	Idem.....	»	»	3	2	18
		Alberique.....	13	Idem.....	»	»	21	10	9
		Alcántara (reinvadido).....	13	Idem.....	»	»	16	6	13
Alberique.....		Antella.....	13	Idem.....	»	»	9	4	7
		Cárcer.....	13	Idem.....	»	»	12	7	3
		Cotes.....	13	Idem.....	»	»	1	1	15
		Gabardá.....	13	Idem.....	»	»	1	1	19
		Algemesí.....	13	Idem.....	»	»	72	36	10
Alcira.....		Carcagente (reinvadido).....	13	Idem.....	»	»	18	5	2
		Guadasuar.....	13	Idem.....	»	»	14	9	8
		Simat de Valldigna.....	13	Idem.....	»	»	4	1	12
Carlet.....		Alcudia de Carlet.....	13	Idem.....	»	»	37	19	11
		Carlet.....	13	Idem.....	»	»	1	1	11
		Alpuente.....	13	Idem.....	»	»	6	1	5
Chelva.....		Calles.....	12	Idem.....	1	1	3	2	»
		Chelva.....	13	Idem.....	»	»	5	2	8
		Domeño.....	12	Idem.....	1	»	3	»	»
		Sinarcas.....	11	Idem.....	2	»	7	1	»
Enguera.....		Bolbaite.....	13	Idem.....	»	»	21	6	5
		Montesa.....	13	Idem.....	»	»	7	4	16
		Sellent.....	13	Idem.....	»	»	8	2	10
		Ador (reinvadido).....	13	Idem.....	»	»	20	7	10
Gandía.....		Almoines.....	13	Idem.....	»	»	4	2	18
		Bellreguart.....	13	Idem.....	»	»	1	1	16
		Villalonga.....	13	Idem.....	»	»	2	2	16
		Barcheta (reinvadido).....	13	Idem.....	»	»	9	4	3
Játiva.....		Granja (La).....	13	Idem.....	»	»	23	7	16
		Llosa de Ranes.....	13	Idem.....	»	»	7	5	18
		Novelé.....	13	Idem.....	»	»	6	2	14
		Benaguacil (reinvadido).....	13	Idem.....	»	»	19	15	1
		Liria.....	13	Idem.....	1	»	1	»	»
Valencia.....	Liria.....	Marines.....	13	Idem.....	»	»	1	1	10
		Pedralba.....	13	Idem.....	»	»	9	7	1
		Puebla de Vallbona.....	12	Idem.....	2	»	2	»	»
		Ribarroja.....	13	Idem.....	1	»	26	15	»
		Villamarchante.....	12	Idem.....	1	2	3	3	»
Onteniente.....		Ayelo de Malferit.....	13	Idem.....	»	»	29	17	11
		Onteniente.....	13	Idem.....	»	»	143	77	12
Requena.....		Requena.....	13	Idem.....	»	»	144	83	3
		Utiel.....	13	Idem.....	1	2	197	98	»
Sagunto.....		Rafelbuñol.....	13	Idem.....	»	»	2	1	8
		Albalat de la Ribera.....	13	Idem.....	»	»	32	13	15
Sueca.....		Almusafes.....	13	Idem.....	»	»	2	1	19
		Tabernes de Valldigna (reinvadido).....	13	Idem.....	»	»	9	8	16
		Alacúas.....	12	Idem.....	1	»	10	2	»
		Catarroja.....	13	Idem.....	»	»	16	6	7
		Cuart de Poblet.....	13	Idem.....	1	1	4	2	»
		Chirivella.....	13	Idem.....	»	»	1	1	3
Torrente.....		Manises.....	13	Idem.....	2	1	10	6	»
		Masanasa.....	13	Idem.....	»	»	1	1	8
		Sedavi.....	13	Idem.....	1	»	1	»	»
		Silla.....	13	Idem.....	1	1	5	4	»
		Torrente.....	13	Idem.....	»	»	10	5	12
		Burjasot.....	13	Idem.....	2	1	2	1	»
		Campanar.....	12	Idem.....	1	1	2	1	»
		Godella.....	13	Idem.....	»	»	2	2	5
		Masarrochos.....	12	Idem.....	1	1	3	1	»
	Valencia.....	Mislata.....	13	Idem.....	»	»	1	1	2
		Moncada.....	13	Idem.....	»	»	1	1	12
		Paiporta.....	13	Idem.....	»	»	19	9	14
		Paterna.....	13	Idem.....	»	»	2	1	3
		Rocafort.....	12	Idem.....	1	»	1	»	»
		Valencia.....	13	Idem.....	21	23	305	172	»
		Bugarra.....	13	Idem.....	»	»	1	»	2
		Chera.....	13	Idem.....	»	»	3	1	14
Villar del Arzobispo.....		Gestalgarr.....	13	Idem.....	»	»	5	4	2
		Sot de Chera.....	12	Idem.....	2	1	2	1	»
		Villar del Arzobispo.....	13	Idem.....	»	»	48	29	3
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, sesenta y uno.....					»	»	1.373	684	»
TOTALES.....					64	44	3.783	1.948	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.							68'75	51'49	

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Sollana, partido judicial de Sueca, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 13 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL. (1)

ESTADO NÚM. 9

Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en las Diputaciones provinciales en el primer trimestre de 1888 á 89.

PROVINCIAS	Administración provincial.	Servicios generales.	Obras obligatorias.	Cargas.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Corrección pública.	Imprevistos.	Establecimientos.	Carreteras.	Obras diversas.	Otros gastos.	Resultas.	Ampliación.	Movimiento de fondos.	Devoluciones.	TOTAL de gastos.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	15.745'33	1.669'84	13.394'98	12.540'49	17.066'22	9.619'05	1.850'81	8.538'55	»	»	»	4.282'74	»	343.070'06	»	»	427.773'07	
Albacete.....	8.268'80	105	»	»	»	8.841'83	»	344'27	»	»	»	146'70	»	39.959'81	»	»	57.666'41	
Alicante.....	25.732'93	1.223	»	439'06	»	2.952'04	131'75	3.841'95	»	2.500	»	4.641'66	»	35.165'32	52.692'71	»	129.319'82	
Alicante.....	53'81	437'25	»	1.450	»	11.871'10	467	300	»	4.944'37	»	166'50	»	73.500'93	»	»	93.190'96	
Alicante.....	15.859'44	64	»	447'87	»	16.287'31	»	1.491	»	8.874'56	»	2.650'99	»	40.910'95	»	»	88.748'56	
Badajoz.....	15.689'66	696'06	»	»	»	11.523'76	2.241'74	»	»	1.246'63	»	604'07	»	96.423'96	8.119'94	»	137.901'24	
Barcelona.....	74.286'23	1.923'75	17.915'11	»	16.030'04	206.508'62	3.140'25	943'37	37.414'57	19.287'10	36.514	42.209'79	»	415.386'17	40.000	»	870.060'81	
Barcelona.....	13.428'07	3.349'25	7.200'90	»	6.177'71	28.892'93	»	»	»	6.865'45	»	2.015'33	»	108.097'02	»	»	217.524'85	
Barcelona.....	191'46	»	1.613'47	»	5.108'19	51'50	»	»	»	»	»	125	»	156.019'24	»	»	164.612'70	
Cáceres.....	40.059'96	2.564'32	5.822'77	1.498'84	8.157'42	106.250'09	4.458'32	5.698'31	2.642'35	»	»	6.247'20	»	41.263'73	»	»	191.092'78	
Cáceres.....	13.508'47	721'36	3.132'50	9.192'04	1.191'50	9.661'92	7.725	128'81	»	»	»	820'57	»	49.223'89	»	»	78.153'26	
Castellón.....	5.013'81	229'17	»	6.201'31	478'98	2.278'76	640'71	53'33	»	9.024'62	»	325	»	100.270'13	»	»	57.277'94	
Ciudad Real.....	19.790'03	3.485	292'50	»	6.989'13	45.458'37	»	537'12	»	18.905'15	4.000	1.734'54	»	114.064'64	»	»	193.013'92	
Córdoba.....	31.565'72	1.511'79	2.624'88	6.606'38	2.748'97	5.234'81	»	1.581'49	»	»	»	375	»	43.014'63	»	»	190.578'37	
Coruña.....	»	»	»	104'16	»	665'44	»	»	»	»	»	1.352'47	»	85.304'29	35.689'23	»	165.040'64	
Cuenca.....	17.519'82	»	1.562'47	525	2.611'20	16.867'56	770'79	2.837'81	»	2.204	400	1.953	»	180.673'76	»	»	217.746'08	
Granada.....	26.257	1.500	6.119	1.184	3.259	41.094'32	2.428	674	»	»	»	1.765	»	43.246'99	»	»	80.274'40	
Guadalajara.....	14.426'51	2.250	1.940'21	»	1.437'18	10.249'98	4.265'03	693'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	»	»	3.912'50	936'82	1.460'18	8.079'47	527'80	895'68	»	600	»	1.389'70	»	68.407'97	»	»	98.992	
Huelva.....	3.688'23	»	»	»	718'74	2.074'67	»	»	250	»	»	»	»	39.039'42	»	»	45.771'06	
Huesca.....	11.094'91	»	»	249'75	716'51	21.670'64	7.622'58	950	158'25	30.996'95	»	916'66	»	160.803'09	»	»	235.179'34	
Jaén.....	15.422'77	»	9.906'83	1.263'93	751'49	11.200'92	3.071'57	725	»	1.566'87	»	3.543'90	»	78.258'04	»	»	125.711'32	
León.....	9.493'49	4.506'50	2.222'84	530	1.538'24	5.598'42	762'05	649'90	598'50	»	»	»	»	70.245'23	»	»	133.399'67	
Lérida.....	12.278'06	1.000	10.373'78	749'99	2.498'28	9.251'71	7.192'10	100	840	»	»	3.125	»	81.715'89	14.200'66	»	143.325'47	
Lugo.....	4.701'38	»	1.751'50	137'50	479'15	1.101'82	215'40	375	»	1.059'11	»	»	»	39.303'63	»	»	49.124'49	
Madrid.....	89.435'85	19.180'29	28.092'88	15.069'86	9.520'65	483.762'33	»	5.650	65.000	58.523'37	»	19.990'39	»	275.470'21	»	»	1.069.695'33	
Madrid.....	1.536'76	2.250	162'75	»	»	53.980'20	225	2.125	»	»	»	»	»	181.986'53	»	»	242.266'24	
Málaga.....	15.102'06	1.155	745'50	1.181'18	2.626'96	38.202'40	2.631'70	262'50	»	1.408'14	»	»	»	40.463	»	»	103.778'44	
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Orense.....	19.109'84	870	6.066	»	2.948'43	17.780'93	4.718'68	2.219'95	»	3.687'16	»	1.602'75	»	27.181'35	14.708'31	»	100.863'40	
Oviedo.....	29.151'95	437'50	6.990'23	867'45	5.885'02	40.883'01	4.492'85	1.098'96	»	812'49	»	5.019'14	»	185.334'32	»	»	280.972'92	
Palencia.....	14.845'59	1.457	»	1.176'73	1.187'20	12.205'71	1.248'47	916	»	38.485'33	»	3.906'10	»	51.423'35	41.688'63	»	168.540'11	
Pontevedra.....	21.531'50	2.875	2.546'73	1.663'42	2.162'17	7.957'58	468'72	3.459'50	»	12.753'89	54.583'33	15.063'56	»	141.680'97	»	»	266.746'37	
Salamanca.....	15.946'88	»	9.010	18.106'76	2.975'88	48.785'50	723'23	»	»	1.249'98	2.077'28	817'25	»	115.617'24	»	»	215.320	
Santander.....	14.189'81	1.390	6.536'76	2.455'98	2.749'94	2.333'32	312'48	416'32	»	»	»	5.197'76	»	»	»	»	35.582'37	
Segovia.....	9.685'78	»	12.521'21	1.558'94	1.033'30	9.833'58	805'31	1.095'78	»	»	1.320	500	»	34.252'06	625	»	70.352'02	
Sevilla.....	30.710'64	8.550	9.432'34	42'75	8.407'79	138.996'30	7.116'97	750	»	»	»	1.596'32	»	189.287'11	»	»	396.130'09	
Sevilla.....	10.100'93	»	»	»	1.231'23	27.421'12	1.824'73	80'30	»	»	»	»	»	55.998'44	»	»	99.132'68	
Soria.....	4.686'74	80	5.064'27	»	556'22	2.007'09	1.285'49	»	»	»	»	»	»	91.869'83	»	»	119.823'04	
Tarragona.....	»	»	120'13	»	1.724'97	16.909'64	4.036'74	932'08	»	»	322	»	»	49.595'51	13.500	»	97.757'03	
Teruel.....	12.056'72	2.210	1.056	1.674'90	1.994'94	53.327'75	987'80	9.036'85	»	»	»	416'50	»	»	»	»	96.007'77	
Toledo.....	26.453'53	»	227'32	2.273'32	4.465'52	78.289'44	1.937'80	1.003'48	»	85.704'37	»	1.027'57	»	679.198'45	25.000	65.330'10	1.013.535'36	
Valencia.....	37.946'10	5.483'62	14.024'54	166'50	3.871'38	44.534'69	2.612'46	413'38	»	1.912'42	»	»	»	»	»	»	96.513'49	
Valladolid.....	27.950'55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	4.544'45	»	1.124'80	20.142'06	2.596'72	2.041'88	»	624'98	»	1.158'38	»	»	»	»	117.726'75	
Zamora.....	8.986'56	208'32	»	»	1.104'14	50.978'30	383'32	»	»	7.924'94	»	718	»	207.237'83	7.000	»	300.043'78	
Zaragoza.....	20.530'62	528	»	1.032'93	3.377'44	30.270'86	1.939'49	45	»	»	»	1.687'48	»	86.380'73	25.320	»	165.981'55	
Baleares.....	15.974'62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias.....	2.865'79	308'58	»	»	»	15.528'67	182	229'16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	58.637'38
TOTALS.....	836.709'03	74.219'60	225.963'42	89.401'99	141.924'63	1.787.057'92	88.040'86	66.767'26	106.903'67	321.321'88	99.216'61	139.092'02	773'40	4.981.157'50	289.899'72	102.584'60	9.351.033'51	

(1) Véase la Gaceta de ayer.

ESTADO NÚM. 10

Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en los Municipios del Reino en el primer trimestre de 1888 á 89.

PROVINCIAS	Propios. Pesetas.	Montes. Pesetas.	Impuestos. Pesetas.	Beneficencia. Pesetas.	Instrucción pública. Pesetas.	Corrección pública. Pesetas.	Extraordinarios. Pesetas.	Ampliación. Pesetas.	Resultas. Pesetas.	Recursos legales para cubrir el déficit. Pesetas.	Reintegros. Pesetas.	Varios. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.
Alava.....	6.879'23	53.014'74	25.227'88	»	»	534'45	1.639'86	125.433'23	105.283'78	60.168'99	2.383'70	»	380.565'36
Albacete.....	469	4.547'50	91.809'41	»	»	1.639'24	20.108'82	467.919'43	281.221'40	645.413'62	»	1.152'42	1.514.280'34
Alicante.....	»	12.744'35	16.791'76	»	»	»	4.488'70	152.055'32	84.634'18	134.128'42	»	3.000	407.842'73
Almería.....	37.619'37	11.900'66	27.902'45	»	498'31	»	16.698'59	371.802'12	1.008'18	91.533'53	14'10	»	559.052'31
Ávila.....	77.320'15	13.783'82	39.541'62	»	»	522'84	201.253'90	796.966'19	884.991'08	181.651'31	8.000	»	2.204.632'41
Barcelona.....	2.011'80	»	450.821'84	»	»	3.829'77	21.444'58	844.863'24	1.824.908'98	2.852.073'02	4.632'31	130.000	6.135.154'34
Burgos.....	41.616'07	21.615'01	50.092'46	»	1.496'97	14	13.077'66	184.501'18	446.391'49	265.170'66	892'94	»	1.024.868'44
Cáceres.....	21.826'85	4.021'04	12.440'22	»	»	1.919'61	110.780'44	2.386.524'10	11.942'12	140.494'02	2.568'75	4.215'92	2.694.753'46
Cádiz.....	52.524'12	27.539'67	229.882'75	1.135'99	1.025'82	488'33	55.306'52	627.488'68	493.618'26	839.293'24	»	»	2.328.788'84
Castellón.....	24.583'87	1.306'10	35.671'01	1.443'50	»	»	2.194'98	313.422'99	203.675'89	163.882'98	871'29	»	748.566'76
Ciudad Real.....	8.949'60	518'40	77.519'37	80	»	»	17.968'46	193.192'09	544.257'13	196.237'25	204'25	1.443'95	1.040.370'50
Córdoba.....	14.624'38	11.320'52	103.905'17	1.752'80	1.26'87	429'80	69.725'33	737.337'41	437.915'22	575.157'29	»	»	1.975.720'78
Coruña.....	5'86	»	»	3.472'11	»	4.114'62	3.325'21	189.084'70	342.721'76	363.621'70	7'04	»	1.010.258'17
Cuenca.....	5.678'23	3.830'23	12.125'76	40	»	1.551'56	10.841'96	157.256'53	188.237'68	42.726'76	1'92	»	422.296'61
Gerona.....	1.462'28	412	28.262'30	»	25	»	6.550'29	140.888'07	78.776'13	119.006'74	643'51	»	376.026'32
Granada.....	570	13.710'58	54.614'63	270	»	»	1.844'79	371.049'59	101.266'51	308.397'22	190'80	»	851.313'52
Guadalajara.....	39.354'64	4.546'54	16.356'59	237'50	927'48	952'17	33.688'41	497.509'75	»	90.308	»	»	683.881'08
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	5.385'10	787'88	51.785'80	166'64	»	»	82.410'35	767.104'46	37.769'62	169.928'71	1.906'73	»	1.117.271'08
Huesca.....	8.097'15	13.573'11	9.468'94	163	2.439'79	1.100'14	5.882'55	126.828'63	52.697'87	131.697'22	837'12	»	352.785'52
Jaén.....	21.042'96	7.423'50	106.489'57	1.401'84	»	2.676'74	15.997'07	920.043'42	447.332'71	447.332'71	41'72	»	1.522.449'53
León.....	405'27	9.918'03	14.885'31	2.976	18'85	125	1.676'75	100.037'82	160.133'24	132.593'83	1.026'71	»	423.796'81
Lérida.....	1.416'58	600'50	23.661'01	964'22	383'31	»	6.091'17	62.520'88	20.393'07	22.946'53	»	»	138.977'27
Lugo.....	6.052'96	3.270'51	55.906'50	276	85	2.654'76	5.965'32	297.841'38	257.431'76	373.642'51	1.691'53	1.500	1.005.418'23
Madrid.....	143.983'88	10.174'47	458.858'72	363'97	»	79'44	8.399'59	319.872'99	77.338'72	68.178'24	»	»	401.421'06
Málaga.....	2.420'80	1.643'75	61.990'90	6.372'82	5.510'61	824'05	99.239'66	3.207.880'78	5.167.036'84	5.167.036'84	3.296'27	1.132.264'80	10.312.381'62
Murcia.....	7.137'90	107.969'80	66.477'34	266'50	»	611'76	40.508'72	528.461'04	1.517'97	444.162'74	558'08	»	1.082.142'26
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	13.962'44	367.437'84	320.533'54	587.619'87	»	22'50	1.471.161'23
Orense.....	1.023'85	»	26.798'24	»	110	»	412'45	60.777'69	131.591'56	144.752'43	»	»	365.762'47
Oviedo.....	198'90	1.091	22.464'23	»	4'12	1.145'36	149.757'06	213.651'40	45.637'34	540.492'07	»	»	1.380.441'48
Palencia.....	32.168'15	12.897'94	10.547'32	336'75	78'52	695'28	17.662'67	111.758'89	225.051'53	153.757'42	350	»	565.304'47
Pontevedra.....	640	»	28.471'22	2.647'11	769'93	7.611'10	946'24	538.261'25	2.192'50	218.219'12	246	»	800.004'47
Salamanca.....	81.367'13	33.943'49	40.887'20	67'43	5.619'13	1.953'42	44.066'60	219.270'76	391.911'49	329.809'48	855'98	10.905'74	1.160.657'85
Santander.....	13.027'02	2.782'11	52.002'12	»	»	686'25	5.671'41	»	4.406'42	458.629'57	73	5.319'25	551.753'49
Segovia.....	82.671'87	8.429'92	23.528'84	30	4.527'54	»	17.850'55	140.590'11	334.409'69	173.050'80	2.363'78	»	787.483'10
Sevilla.....	33.815'12	14.074'79	211.190'40	8.283'45	94'10	3.424'57	9.187'52	390.558'52	318.597'87	786.814'42	»	51.391'59	1.827.489'95
Soria.....	10.042'80	6.004'50	10.633'22	»	642'28	1.724'68	7.096'05	190.365'94	»	86.736'32	»	»	313.246'46
Tarragona.....	1.350'54	1.450'90	66.261'83	10.357'83	»	1.217'89	5.304'37	243.606'57	270.052'32	125.733'46	12.353'43	»	737.689'14
Teruel.....	4.664'41	19.729'52	10.971'48	82'75	606'73	355'54	4.969'97	195.140'44	64.506'31	87.974'30	»	»	389.001'45
Toledo.....	24.330'13	2.348'84	87.674'50	»	60	4.975'92	39.717'89	907.155'10	31.931'41	152.700'49	196	»	1.251.089'78
Valencia.....	6.096'04	11.241'15	203.451'30	478	3.503'07	566'68	133.445'76	969.777'03	1.658'94	520.151'61	284'52	5.419.737'18	7.270.391'28
Valladolid.....	52.489'54	7.863'22	84.899'55	93'09	621'74	706'61	56.586'98	131.737'90	42.844'71	486.969'66	4.364'01	2.104'18	871.272'19
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	14.468'80	1.209'83	57.890'98	»	1.880'83	1.409'78	13.010'72	440.964'13	271'12	176.860'82	210'97	»	708.177'98
Zaragoza.....	33.395'18	9.012'35	105.334'84	1.035'93	224'45	88'29	3.768'39	»	»	436.864'26	117'40	22.376'42	612.217'51
Balears.....	1.075'16	201	62.726'87	899'90	14'76	184'26	4.052'98	159.603'06	194.004'99	174.783'77	»	»	597.546'75
Canarias.....	617'55	76'20	57.406'42	»	740	»	1.715'17	72.468'72	21.846'87	91.087'93	»	6.922'19	252.681'05
TOTALES.....	924.880'24	472.528'97	3.416.066'76	56.358'02	31.661	50.813'91	1.386.369'40	20.240.811'37	9.445.580'65	19.759.839'86	51.154'53	6.792.356'14	62.628.420'85

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 128.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

762. TRABAJOS DE DRAGADOS DE LA BAHÍA BEREZOV DE LA DVINA. (A. a. N., núm. 120/692. París, 1890.) Se están ejecutando trabajos de dragas para dar mayor profundidad al canal de la barra de Berezov de la Dvina Norte.

Dichos trabajos han empezado en la mitad E. de la barra, quedando la mitad O. libre para el paso de los buques. El paso reservado á las dragas, y por el cual los buques no deben pasar, está marcado en su lado O. por ocho valizas flotantes con banderas. Los buques de vapor que franqueen la barra deben disminuir de velocidad al aproximarse á las dragas.

Carta núm. 1 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Alemania.

763. FONDEO DEL FARO FLOTANTE AUSSENJADE Y TONELES EN LA ENTRADA DE LA JADE. (A. a. N., núm. 120/692. París, 1890.) Como consecuencia al cambio experimentado en el canal de Wangeroog, el faro flotante de *Aussenjade* ha sido levado y trasladado á 53° 48' 41" N., 14° 15' 21" E.

Los toneles T/T y 7 se han levado también, estando en la actualidad la primera por 8° 5, 53° 48' 48" N., y 14° 13' 56" E.; la segunda por 9 metros, 53° 41' 11" N., 14° 13' 44" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 50.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa O).

764. CAMBIO PROYECTADO EN LA COLORACIÓN DE LOS FAROS FLOTANTES DEL NO. Y TORMBY EN LA BAHÍA DE LIVERPOOL. (A. a. N., núm. 120/693. París, 1890.) Hacia el 9 de Septiembre de 1890 los faros flotantes del NO. y Tormby, en la bahía de Liverpool, serán pintados de rojo, llevando sus nombres en cada costado en letras blancas.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 116.

765. MARCA DE DÍA, PROYECTADA, DEL FARO FLOTANTE DE LA BARRA, EN LA BAHÍA DE LIVERPOOL. (A. a. N., número 120/694. París, 1890.) Hacia el 9 de Septiembre de 1890 el faro flotante de la barra, en la bahía de Liverpool, se distinguirá de los otros faros flotantes de la bahía por la adición de una bola en el palo mesana además de la del palo trinquete.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887, pág. 116.

766. CAMBIO PROYECTADO DEL CARÁCTER DE LA SEÑAL DE NIEBLAS EN EL FARO FLOTANTE DEL NO., EN LA BAHÍA DE LIVERPOOL. (A. a. N., núm. 120/695. París, 1890.) Hacia el 9 de Septiembre de 1890 el faro flotante del NO., en la bahía de Liverpool, emitirá en tiempos de niebla tres toques de á dos segundos cada uno de duración en un periodo de quince segundos, seguidos de una pausa de cuarenta y cinco segundos.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 166.

Inglaterra (costa E).

767. BOYA QUE INDICA EL CANAL DE LA PASA EN EL PUERTO DE POOLE. (A. a. N., núm. 120/696. París, 1890.) En la entrada del puerto de Poole se ha colocado una boya cónica, negra, para marcar el canal que se ha formado á través de Hook. Dicha boya está fondeada en 3 metros de agua y á 1 ¹/₁₀ millas al N. 2° E. de Old Harry.

NOTA. La enfilación de los árboles de Lytchet con la extremidad E. de la isla Brown Sea, al N. 35° W., conduce á través de aquel canal, en 2° 4 de agua.

Carta núm. 51 de la sección II.

GOLFO DE BENGALA

Costa O.

768. CAMBIO DE CARÁCTERES DE LA LUZ DE KALINGAPATAM. (A. a. N., núm. 120/697. París, 1890.) Se ha efectuado el cambio de la luz de Sandy Pointe, en Kalingapatam, el 1.º de Junio de 1890.

Esa luz es fija roja, visible á 12 millas entre sus marcas al NE. y al NO. por O. El aparato es dióptrico de 4.º orden.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 50.

Birmania (Golfo de Martaban).

769. LUCES DE DIRECCIÓN EN LA PUNTA ELEFANTE, EN LA ENTRADA DEL RÍO DE RANGOON. (A. a. N., núm. 120/698. París, 1890.) Dos luces de dirección alumbran en la punta Elefante, en la entrada del río de Rangoon.

La luz anterior es fija blanca, elevada 4° 5 sobre el suelo. La posterior es fija blanca, elevada 7° 5 sobre el suelo; está á 61 metros al N. 65° W. de la luz anterior, conduciendo esa enfilación á la posición de la boya de Upper Spit.

Carta núm. 523 de la sección IV.

Madrid 12 de Agosto de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja general de Depósitos en 17 de Mayo de 1873, con los números 96.137 de entrada y 22.520 de registro, correspondiente al depósito necesario de 500 pesetas nominales, en un bono del Tesoro, constituido á nombre de D. Francisco Miñón para garantizar la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de León* en los años económicos de 1872-73-74 á disposición de la Dirección general del ramo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Agosto de 1890.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero. X—404

Por el Ministerio de Estado se ha pasado al de Hacienda una nota que le ha remitido el Embajador de Francia en esta Corte, relativa á los cupones robados en 12 de Mayo último en el Ministerio de Hacienda de dicha Nación, cuyo tenor es el siguiente:

«Con motivo del vencimiento de 16 de Agosto de la renta francesa del 4 y medio por 100, es conveniente recordar que un gran número de cupones de ella, correspondientes al vencimiento de 16 de Mayo de 1890 (cupones de 75 f., 125 f., 225 f., 250 f., 562 50 f., y 1.125 f.), han sido robados en el Ministerio de Hacienda.

Estos cupones han sido ya pagados por el Estado y deben ser embargados por la justicia donde quiera que se encuentren.

Los Sres. Agentes de Cambio, Banqueros, Cambiantes y todos cuantos negocien con valores al portador deben confrontar con el mayor cuidado con las listas que se distribuyeron los cupones de Mayo de 1890 que les fuesen presentados con los del vencimiento corriente.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público; en la inteligencia de que los cupones de que se trata son los comprendidos en anuncio de 25 de Junio último, publicado en la GACETA del siguiente día 26.

Madrid 12 de Septiembre de 1890.—El Director general, P. S. Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 16.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas hasta el día 13 del actual.

Idem id. de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores y de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Idem de proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100 celebrada en 27 de Agosto último.

Día 17.

Idem de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 19.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas, carpetas presentadas á señalamiento hasta el 17 del actual.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y caujes.

Madrid 10 de Septiembre de 1890.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 23 del corriente, á la una de la tarde, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el primer trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las que resultaron sobrantes en las subastas verificadas en 20 de Junio último, son las que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	24.020'20
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	147.693'50
Para la de id., emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	4.572'50
Para la de id., emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	19.757'50

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882 habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 20 y 22 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 23, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reunan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción. 10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones se facilitarán en la portería de esta Dirección general.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Septiembre de 1890.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del mes....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Numero de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMP. RTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid.... de..... de 1890.

El interesado,

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 274.375, expedido por este establecimiento en 28 de Junio del corriente año á favor de Doña María de la O Zurita Palma, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Septiembre de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—400

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 5 del corriente se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica de Navamorcuende, provincia de Toledo.

Madrid 11 de Septiembre de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público por medio de este periódico oficial que Doña María del Carmen Teresa Roda y Poveda ha solicitado se la expida un duplicado de su título de Maestra Superior por extravío del que obtuvo en 20 de Marzo de 1874.

Madrid 4 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Escuela especial de Taquigrafía.

Del 15 al 30 del presente mes y de doce de la mañana á tres de la tarde, queda abierta en la Secretaría de esta Sociedad la matrícula gratuita del primero y segundo año de la clase de Taquigrafía.

Los que deseen matricularse lo verificarán con arreglo á lo dispuesto en los siguientes artículos del reglamento de dicha cátedra:

Art. 11. Para ser admitidos como alumnos se necesita:

1.º Saber leer y escribir de corrido.

2.º Acreditar por documentos en forma fehaciente, ó por examen ante el Profesor de la Escuela, los conocimientos de Gramática castellana, y en especial de Ortografía.

Para ser admitido como alumno de segundo año ó prácticas se necesita tener probados ó probar el primero.

Art. 12. La admisión de los alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años del 15 al 30 de Septiembre, á cuyo efecto se hará la convocatoria con la anticipación debida.

Art. 13. Las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Presidente de la Sociedad Económica Matritense, escritas de su puño y letra, expresando en ellas su nombre, apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y habitación. Estas solicitudes acompañadas del documento de que trata el art. 11, excepto en el caso en que se sujeten al examen que en el mismo se establece, se admitirán en la Secretaría de la Sociedad en el plano fijado en el art. 12, ó en el que en la convocatoria se señalare.

En los mismos días, y en iguales horas, se harán también las inscripciones de matrículas para las asignaturas de Francés de aquéllos que lo soliciten.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Madrid 12 de Septiembre de 1890.—El Secretario general, Luis María de Tró y Moxó.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 17 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Agosto último, para los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, como también á todos los que dejaron de percibirlos por los correspondientes al ejercicio de 1889-90, y continuará á las mismas horas, en los días 18 y 19 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 12 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Rodrigo, hotel.
Villamayor de Santiago.—Angel Ibeas, Alcalá, 8.
Sevilla.—Quintana, hotel Navarra.
Segovia.—Rodríguez (Valentín), Silva, 40 y 42.
Socuéllamos.—Joaquín Reina, Bordadores, 8.
Zaragoza.—Macalla, Orellana, 6.
Tayabas.—Elvira Polledos, Mesonero Romanos, 2.
Hamburgo.—Canivel, Alcalá, Madrid.
Aguilas.—José Amorós, San Martín, 49.

NOROESTE

Santander.—Mesa, segundo Teniente del regimiento de Canarias, Pardo.
Orense.—Luis Martínez Monje, regimiento de Asturias.

E. MEDIODÍA

Córdoba.—Antonia Fernández, paseo de las Delicias.

OESTE

San Sebastián.—Angel Muro Plaza, calle Santa Ana, 12, segundo.

Día 12.

San Sebastián.—Tournelle, Teniente Coronel, sin señas.
Idem.—Fabio Arana, General de brigada, ídem.
Miranda.—Rafael Lasso, Jesús del Valle, núm. 27.
Barcelona.—Luis Antúnez, hotel Santa Cruz.
París.—Manaut, Bolsa de Madrid.
Lucena.—César Salabert, Preciados, 66.

Madrid 13 de Septiembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Fernando S. Sáez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alcudia.

Instruyéndose por esta Alcaldía expediente contra el mozo del reemplazo de 1889 Pedro Juan Vallés y Verger, hijo de Juan y de María, y habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia por no haber comparecido en forma legal á la concentración de destino á cuerpo é ignorarse su paradero, faltando, por lo tanto, á las obligaciones que le impone la vigente ley de Reemplazos, se le cita, llama y emplaza por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Alcaldía; bajo apercibimiento de la responsabilidad á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo Pedro Juan Vallés y Verger; y caso de ser habido, lo presenten ante esta Alcaldía al objeto que queda expresado.

Alcudia 9 de Septiembre de 1890.—El Alcalde Presidente, P. I., el primer Teniente, Juan Cámara.—Por su mandato, Eleuterio Marqués, Secretario. 2408—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

PALMA DE MALLORCA

D. Sotero Bonifaz, Presidente accidental de la Sala de vacaciones de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Juan y Noguera de Can Toni Juana, hijo de Antonio y de Catalina, natural y vecino de Santa Eulalia, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad y sin instrucción, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á calificar cierto escrito presentado por su defensa en la causa que se le sigue sobre hurto.

Se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca del mismo procesado, y sabido su paradero lo pongan en conocimiento de esta Audiencia.

Dada en Palma de Mallorca á 5 de Septiembre de 1890.—Sotero Bonifaz.—Por mandato de S. S., Juan Alcover. J—5787

VALENCIA

D. Eduardo García del Río, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia territorial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Samper Company, hijo de Pedro y de Vicenta, natural y vecino de esta ciudad, de treinta años de edad, viudo, vendedor de café ambulante, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad, ó se presente en las cárceles de San Agustín, de esta ciudad, de las que se fugó el día 5 de Agosto próximo pasado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, civiles y militares, y á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Andrés Samper, y que caso de ser habido lo reduzcan á prisión en las expresadas cárceles de San Agustín, poniéndolo en conocimiento de esta Sala.

Valencia á 6 de Septiembre de 1890.—Eduardo García del Río.—Por el Secretario Sr. Cisneros, Filiberto Funes. J—5762

Audiencias de lo criminal.

MANZANARES

D. Mariano del Pozzo Mazetti, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Manzanares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Garrido García, alias Chaparro, hijo de Canuto y de Ignacia, natural de Vianos, partido de Alcaraz, provincia de Albacete, vecino de Villanueva de la Fuente, soltero, de veintinueve años, jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cejas pobladas, nariz larga, color moreno; barba clara, y tiene como señas particulares una cicatriz en la barbilla, para que comparezca ante este Tribunal y en la causa que se le sigue por lesiones, dentro del preciso término de doce días, que se contarán desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido Juan Garrido y García, alias Chaparro; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, y á disposición de esta ciudad.

Dada en Manzanares á 11 de Septiembre de 1890.—Mariano del Pozzo.—Por mandato de S. S., Pedro Bellón. J—5785

MURCIA

D. Antonio García Galiana, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Gallego Gambín, hijo de Francisco y de María del Carmen, natural y vecino de esta ciudad, morador en el partido de San Benito, casado, jornalero, de veintinueve años de edad, y sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, y que viste pantalón y chaqueta de tela azul, sombrero hongo y alpargatas, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia, con objeto de hacer nuevo señalamiento para el juicio oral en la causa que se le sigue por el delito de resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encar-

go á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Gallego Gambín, conduciéndole si fuere habido con las seguridades necesarias á mi disposición á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Murcia á 28 de Agosto de 1890.—Antonio García, Rafael García. J—5786

TERUEL

D. Santiago Todo y Soler, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Narciso Gascón Gascón, natural de Olalla, y vecino de Valverde y Collados, cuyo paradero se ignora, de veintidós años de edad, casado, jornalero, y cuyas señas son: de estatura regular, ojos pardos, barba clara, color moreno; viste chaquetilla guerrera de militar color azul, chaleco negro de paño fino, calzón de pana rayada color café, y alpargatas pasadas á lo minón, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia para asistir al juicio oral de la causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del Gascón, disponiendo, en caso de ser habido, su conducción á las cárceles de esta ciudad con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal.

Dada en Teruel á 9 de Septiembre de 1890.—Santiago Todo y Soler.—Por mandato de S. S., José Marquina. J—5788

Juzgados militares.

SEVILLA

D. Germán Parra y Díaz, primer Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y segundo Ayudante de esta de Sevilla.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento infantería de Granada, núm. 34, Antonio Cordero Rubio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención de dicho regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal le instruyo como presunto reo de los delitos de robo y desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando á las Autoridades procedan á su captura, y cuyas señas de dicho individuo son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire y producción buenos, y de estatura un metro 620 milímetros.

Dado en Sevilla á 5 de Septiembre de 1890.—Germán Parra. 2404—M

VIGO

Habiéndose ausentado de la fragata de guerra *Gerona* en la tarde del 11 de Julio del corriente año el aprendiz artillero de mar Miguel Artiga Balaguer, á quien estoy procesando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al aprendiz artillero Miguel Artiga Balaguer, señalándole la fragata *Gerona*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Vigo 25 de Agosto de 1890.—V.º B.º—Manuel G. de Ruedo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Ramos. 2406—M

Habiéndose ausentado de la fragata *Gerona*, en la tarde del 3 de Julio del corriente año, el aprendiz artillero de mar Agustín Mestre Valle, perteneciente á este buque, y á quien estoy procesando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al aprendiz artillero de mar Agustín Mestre Valle, señalándole la fragata *Gerona*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Gerona*, rada de Vigo, á 31 de Agosto de 1890.—V.º B.º—Manuel Fernández Almeyda.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Ramos. 2407—M

Juzgados de primera instancia.

ALMADEN

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Almadén.

Por este primer edicto se anuncia la muerte intestada de D. Faustino David y del Salto, vecino que fué de esta villa, ocurrida en Madrid el día 14 de Mayo último, y que D. Damián David y del Salto ha solicitado se le declare su heredero abintestato como también á Doña Cipriana, Doña Olalla, Doña Clementa Luisa y Doña Vicenta David y del Salto, todos en calidad de hermanos del difunto.

En su virtud se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Almadén á 9 de Septiembre de 1890.—Diego Lorente Rodríguez.—Por mandato de S. S., Rogelio Zamora y Martínez Cepeda. X—403

COLMENAR

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Gil Maestre, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, el que el 11 del actual, á las dos de la madrugada conducía una caballería menor por la carretera de Málaga á esta villa en unión de su consorte Bartolomé Muñoz Cortés, y al presentarse una pareja de la Guardia civil abandonó la caballería referida emprendiendo la fuga, para que en el término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta vi-

lla para responder á los cargos que le resulten en esta causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, lo trasladen con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Colmenar á 28 de Agosto de 1890.—Pelagio Azpolicueta.—Por su mandato, Salvador Fuentes. J—5718

DOLORES

En las diligencias de ejecución de sentencia y exacción de costas del juicio declarativo instado por D. Joaquín Casamitjana Payro, cual marido de Doña Asunción Mora Carratalá, sobre nulidad de ventas contra su padre D. Francisco Mora Franco, recayó la siguiente:

Providencia del Sr. Jiménez.—Dolores 10 de Mayo de 1890. Por evacuada la audiencia conferida al Ministerio fiscal, y como lo propone, hágase saber á los acreedores á las fincas embargadas el estado de este procedimiento por si quieren tomar parte en el avalúo de sus bienes, en cuyo caso deberán designar por su parte un perito, y requirase también á los ejecutados en costas para que dentro de seis días presenten los títulos de las fincas embargadas, si las tuvieren, haciéndoles saber además que el Ministerio fiscal ha nombrado por perito á D. José Graud, previniéndoles que dentro de segundo día nombren otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado por el Ministerio fiscal, y con el resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Jiménez.—Ante mí, Enrique Tormo.

Y para que sirva de notificación á Doña Asunción Mora Carratalá y su marido D. Joaquín Casamitjana Payro, cuyo domicilio se ignora, extendiendo la presente en Dolores á 3 de Septiembre de 1890.—Enrique Tormo. 425—P

GRANADA—SAGRARIO

En el incidente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario á solicitud de D. Juan Lorenzo López sobre que se declare pobre para litigar con los herederos de D. Antonio Alvarez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

«En la ciudad de Granada, á 22 de Agosto de 1890, el señor D. José Marcelliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital y su partido, habiendo examinado estos autos incidente instados por Don Juan Lorenzo López, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Manuel Jiménez Hurtado y su Abogado defensor el Licenciado D. Adriano Coronel, parte actora demandante, y de la otra como demandado D. Rafael Alvarez, vecino de Madrid, en el concepto de heredero de su tío Don Antonio Alvarez, atribuyéndole equivocadamente la cualidad de hijo de dicho finado, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra los herederos de D. Antonio Alvarez, en cuyo incidente ha sido parte el Sr. Abogado del Estado;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á otorgar al demandante D. Juan Lorenzo López la declaración de pobre para litigar contra los herederos de D. Antonio Alvarez, condenándole en las costas de este incidente, con el reintegro de papel invertido en el mismo, notificándose esta sentencia por la ausencia y rebeldía del demandado D. Rafael Alvarez, caso de no poderse hacer personalmente, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, exponiéndose los oportunos testimonios, que se remitirán al Administrador de la GACETA y Gobernador civil de esta provincia, á más de notificarse en los estrados del Juzgado.

Así por esta sentencia lo acuerda, manda y firma.—José Marcelliano González.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Marcelliano González Martín, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe.

Granada á 22 de Agosto de 1890.—Enrique Delgado Martín.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Rafael Alvarez, y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Granada á 9 de Septiembre de 1890.—Enrique Delgado Martín. 426—P

HUESCA

D. Monserrate García y Sánchez, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Ibor Fañanás, natural de Vicién, soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de Agustín y Ramona, estatura regular, pelo cano; viste de calzón, es tartamudo, se dedica, según datos, á implorar la caridad pública y no tiene domicilio conocido, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de dinero.

Asimismo ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Julián Ibor Fañanás, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Huesca á 6 de Septiembre de 1890.—Monserrate García y Sánchez.—Pascual Queral. J—5719

LA ALMUNIA

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Moreno Berdeje, de sesenta y dos años de edad, casado, quincallero ambulante, vecino de Zaragoza, habitante en la calle de la Regla, núm. 15, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que se sigue en dicho Juzgado sobre robo de dinero y efectos al mismo; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Almunia á 9 de Septiembre de 1890.—Antonio Campesino Berrocal.—De su orden, Florencio Moya. J—5720

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, se hace saber por el presente la cesación por renuncia del cargo del Procurador de los Tribunales de la misma D. Justo de las Heras, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la pu-

blicación de este edicto en los periódicos oficiales de esta capital, puedan presentarse en dicho Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza constituida por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Septiembre de 1890.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Santiago Velayos. 428—P

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital, dictada en el sumario que se sigue sobre estafa hecha á D. Guillermo Peragala, se cita y llama á Roberto Martínez, cuyas demás circunstancias de filiación y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el expresado Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—El Secretario, por mi compañero Sr. Tribaldos, Antonio Ortega y Soler. J—5721

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moreno Pérez, hijo de Juan y de María, de veinticuatro años, soltero, herrero, que dijo habitar en la calle de Mesonero Romanos, núm. 18, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido procesado.

Dada en Madrid á 9 de Septiembre de 1890.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—Por su mandato, Andrés Peláez Vera. J—5722

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte se sacan á pública subasta seis mesas de billar con sus correspondientes taqueras, tacos y juego de bolas, que han sido justipreciados en 4.000 pesetas, y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, se ha señalado el día 20 del actual á la una de su tarde; y se advierte que para tomar parte en el remate deberán los licitadores conseguir previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor que quedará reservada en poder del Juzgado como garantía de la obligación que contraiga, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que las personas que quieran más pormenores respecto de los bienes muebles que se enajenan podrán informarse en la Escribanía, donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 6 de Septiembre de 1890.—V.º B.º.—Federico Monsalve.—Juan Rodríguez. 427—P

MANCHA REAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el juicio universal de quiebra de D. Joaquín Elena Ubeda, se anuncia la venta en pública subasta de los efectos mercantiles y bienes muebles siguientes:

Una partida de géneros de diversas clases, cuyo valor regulado según facturas de compras y 2 por 100 de gastos ocasionados con posterioridad, asciende á 52.619 pesetas 23 céntimos.

Una estantería de madera, valorada, según peritos, en 50 pesetas.

Dos brazos de anaquelaría en 1'50 id.
Un mostrador, madera de pino, en 25 id.
Tres lámparas en 6 id.
Una docena de cuadros en 3 id.
Un escritorio en 40 id.
Cuatro sillas en 5 id.
Dos baules en 2'50 id.
Un arca en 2'50 id.
Una efigie Ecce Homo en una id.
Tres figuras de barro en 1'50 id.
Cuatro floreros en 2 id.
Ocho juguetes de china en 3 id.

Por cuyas cantidades se sacan á la venta, señalándose para la subasta el día 22 del actual, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que dichos efectos se encuentran en esta localidad en poder de los Síndicos D. Lucas García, D. Justo Fañanás y D. Antonio Rodríguez; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la regulación y tasación, y que para tomar parte en ella consignarán los licitadores en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes subastados.

Mancha Real 9 de Septiembre de 1890.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Juan Quintanilla.—El Escribano actuario, Antonio Planet y Martos. X—401

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un comisionista llamado Antonio García, que ha vivido en Valencia dedicado á la venta de blondas y encajes, y á un viajante llamado D. Antonio Alonso Sánchez, que ha residido últimamente en Oviedo, y cuyas demás señas y domicilios en la actualidad se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa sobre hurto contra José Alonso Corrales, quien ha sido dependiente del primero y es pariente del segundo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 6 de Septiembre de 1890.—Eduardo González.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra. J—5723

SANTIAGO

D. Luis Sánchez Miramontes, Juez municipal de este término de Santiago, que funciona de primera instancia del partido, por hallarse usando de licencia el propietario.

Hace público que D. José Soto Rodríguez, natural de la parroquia de San Martín de Caldos de Socamino, partido de Arzúa, falleció en esta ciudad, de la que fué vecino, en 28 de Diciembre de 1887, bajo testamento mutuo que otorgó con

su esposa Doña Jacinta Seijo Varela en 20 de Noviembre de dicho año ante el Notario D. Ildefonso Fernández Ulloa, instituyéndose herederos entre sí, y estableciendo que con los bienes existentes á la muerte del último de los testadores se formen tres lotes: el primero para los hijos que existan de D. Agustín Seijo Varela, hermano de la Doña Jacinta; el segundo para los de Andrés y Lorenzo Soto Rodríguez, hermanos del D. José, exceptuando de éstos á su sobrino Lorenzo, á quien deja un legado en cosa determinada, y el tercero para la Cofradía de Animas y limosnas á pobres. Con posterioridad, la superviviente Doña Jacinta Seijo otorgó nuevo testamento, revocando los anteriores, disponiendo de su herencia y bajo él falleció en 7 de Octubre de 1889. En esta situación, el Ilmo. Sr. D. Francisco González Gómez, Cura de la parroquia de Sar, en que ambos han fallecido, y D. José Blanco, Sacristán de la capilla de Animas de esta ciudad, en concepto de albaceas testamentarios, promovieron demanda en juicio universal al objeto de liquidar la sociedad conyugal, celebrar los oportunos convenios y adjudicaciones con los que puedan ser declarados herederos del D. José Soto, supuesto no están designados por sus nombres.

Y en virtud de lo acordado en dicho juicio universal, llama á los hijos de D. Agustín Seijo Varela y los de Andrés y Lorenzo Soto Rodríguez que existiesen en 7 de Octubre del año último, fecha del fallecimiento de la Doña Jacinta Seijo, ó á los representantes de los mismos que se crean con derecho á los bienes fincables del D. José Soto, á virtud de la inutilización indicada, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y en el citado juicio dentro del término de dos meses, contados desde el día de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; debiendo, los que aleguen derecho á dichos bienes, acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso; y conste que este es el segundo llamamiento que se hace, sin que hasta ahora haya comparecido persona alguna alegando derecho á los referidos bienes.

Santiago 25 de Agosto de 1890.—Luis Sánchez Miramontes.—Ante mí, Maximino Valeiras. X—405

TORO

En el sumario que en este Juzgado y por mi actuación se instruye sobre hurto de un anillo de oro y diamantes de la propiedad de Marta Cardoso, vecina de Venialbo, el Sr. Don Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Toro y su partido, ha dictado providencia acordando comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia en el día 29 del actual, y hora de las once y media de su mañana, Francisco Corrales Vázquez, con el fin de que preste declaración en expresado sumario, cuya residencia del Francisco en la actualidad se ignora.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma, y con apercibimiento al Francisco Corrales Vázquez de la obligación que tiene de comparecer en el día y hora señalado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas por ser el primer llamamiento según se dispone en el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuya comparecencia se halla acordada por providencia del día 11 de los corrientes, expido la presente cédula, que firmo en Toro á 12 de Septiembre de 1890.—El actuario, Segundo Coll Fernández. J—5800

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita de comparecencia ante la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga para el día 2 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, á Antonio Moreno Crespillo, vecino de Arenas, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran; con apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Torrox á 9 de Septiembre de 1890.—Antonio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Fernando de Sevilla. J—5801

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita á Dolores Cerezo Cervilla, vecina de Nerja, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 7 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, donde tendrán lugar las sesiones de juicio oral en causa contra Antonio Navas Martín y consortes; con apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Torrox á 8 de Septiembre de 1890.—Antonio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Fernando de Sevilla. J—5782

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez instructor del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á D. Amalio Frau, vecino de Barcelona, Poniente, 1, y D. Juan Llobet del Pozo, vecino de Barcelona, calle del Conde del Asalto, núm. 25, tercero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 25 del presente mes y siguientes, á las once y media de su mañana, comparezcan ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia para su asistencia como testigos al juicio oral en la causa que se sigue contra D. José Ignacio García Salmoral sobre falsificación de billetes del Banco de España; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 6 de Septiembre de 1890.—Manuel Beltrán.—Domingo Martín. J—5724

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad, y especial para las causas de estafa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Iriarte, que por los meses de Marzo y Abril residía en esta ciudad calle de Cantarranas, núm. 39, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, para responder de los cargos que la aparecen hechos en causa criminal que contra la misma y otros se instruye por estafa.

Así bien ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la Dolores á la cárcel de audiencia de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 27 de Agosto de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandato de S. S., Anastasio Hecle-mara. J—5693

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España. Situación al 31 de Julio de 1890.

Table with financial data for the railway company, including 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections with various items and their corresponding values in Pesetas.

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—El Jefe de Contabilidad, Alejandro Fernández de la Oliva.—V.º B.º—El Administrador Delegado, W. Martínez. X—402

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Septiembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and other financial instruments, comparing rates for the 13th and 12th of September.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the 'DAÑO' (damage) and 'BENEFICIO' (benefit) for each location.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris on September 12, 1890, listing rates for different types of bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign cities like London, listing rates for different terms and currencies.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Septiembre de 1890.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric data for the 13th of September.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 13 de Septiembre de 1890.

Table of telegraphic reports received at the Madrid Observatory, detailing atmospheric conditions at various locations across the Peninsula, France, and Italy.

RETRASADOS — DÍA 12

Table of delayed telegraphic reports for the 12th of September, listing locations and their respective atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en León, Palencia y Segovia. Faltan datos de Alicante, Castellón, Cádiz, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 a 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 a 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 a 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 a 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 a 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 a 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 a 0'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo.

Acete, de 1 a 1'10 pesetas el litro y a 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of animals slaughtered, including cows, sheep, and pigs, with a total count of 797.

Precios a los tablajes.

Vaca, de 1'20 a 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'21 a 1'26 pesetas el kilogramo. Cordero, a 0'00 pesetas el kilogramo. Oveja, de 1'12 a 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts in Pesetas for various cities like Toledo, Segovia, and others, with a total of 47,746'40.

Madrid 13 de Septiembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 42 y 43 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

La Exaltación de la Santa Cruz y el Dulce Nombre de María. Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas pías de San Antonio.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—Pan de flor.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—Las tentaciones de San Antonio.

A las cinco.—La noche de estreno.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.

En la próxima semana, el martes y sábado respectivamente, se verificarán los beneficios de las primeras tipleas Doña Pilar Vidal y Doña Carmen Pastor. El jueves de la misma semana se verificará también el de los autores de La baraja francesa D. Sinesio Delgado y D. Joaquín Valverde. Las localidades para estas funciones se expenden en Condaturía a las horas de costumbre.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Una señora en un tris.—La primera y la última.—Las doce y media.... y sereno!—El cabo Baqueta.

A las cuatro.—Hija y madre.—Las citas.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y media.—El Señor Gallina.—Un pretexto.—Un gatito de Madrid.—Hace falta un caballero.

A las cinco.—Hace falta un caballero.—Un gatito de Madrid.—El Señor Gallina.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones.—Primera presentación del ilusionista Samuel Karma. Despedida de Pierantoni y Saltamontes. Estudiantina por la noche y otras novedades. Palcos 6 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones, formando parte en ambas los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS.—A las tres y media.—Corrida de beneficencia.—Se lidiarán ocho toros, cuatro de Cámara y cuatro de Nandin, estoqueados por Rafael Molina (Lagartijo) y Angel Pastor, con sus cuadrillas.